OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

397

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2023, del Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental, por la que se revisa y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Elmubas Ibérica, S.L. para la actividad de fabricación de piensos para animales de compañía en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa).

HECHOS

1.– Por Resolución inicial de 3 de agosto de 2018, (AAI00335) de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental, se concedió autorización ambiental integrada a la instalación de fabricación de piensos para animales de compañía promovida por Elmubas Ibérica S.L., en Azpeitia (Gipuzkoa), emitida en el marco de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2.– Mediante Resolución de 3 de agosto de 2018, (AAI00335) de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental se le asigna el código de registro 16-I-01-000000000335 a la instalación explotada por Elmubas Ibérica, S.L.

3.– Con fecha 15 de octubre de 2019 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del Anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

4.– Con fecha 4 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (C/2019/7989).

5.– Con fecha 27 de enero de 2020, se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco el Decreto 4/2020, de 21 de enero, por el que se deroga el Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

6.– Con fecha 30 de enero de 2020 Elmubas Ibérica S.L. solicita modificación no sustancial de su autorización (AAI00335_MNS_2020_001) consistente en ampliar la capacidad de almacenamiento de materia prima y producto terminado, para lo cual se habilitan dos pabellones contiguos a la instalación actual, confirmada como no sustancial por este órgano con fecha 11 de febrero de 2020.

7.– Con fecha 8 de febrero de 2021 Elmubas Ibérica S.L. solicita modificación sustancial de su autorización, para el proyecto de ampliación de capacidad productiva (AAI00335_MS_2020_002).

8.– Mediante Resolución de 21 de junio de 2021 de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental se formula declaración de impacto ambiental y se modifica la autorización ambiental integrada concedida a Elmubas Ibérica S.L. en lo que a la ampliación de la capacidad productiva se refiere en su actividad de fabricación de piensos para animales de compañía en el término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa).

9.– Con fecha 1 de febrero de 2023, el titular de la instalación comunicó al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco su voluntad de realizar una modificación en la instalación autorizada, así como el carácter no sustancial de dicha modificación. Se adjuntó al efecto la documentación AAI00335_MNS_2022_001 justificativa de la consideración de tal modificación como no sustancial.

10.– La modificación comunicada a este órgano consiste en la solicitud de autorización de un nuevo residuo peligroso fitosanitario de sanitización y control de plagas con LER 060205.

11.– Con fecha 11 de agosto de 2023 el Órgano Ambiental solicita a Elmubas Ibérica S.L. que, con objeto de realizar la revisión de la autorización, remita la comparativa del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en las conclusiones y otros documentos en relación a la instalación.

12.– Con fecha 18 de agosto de 2023, Elmubas Ibérica S.L. presentó la documentación solicitada para la revisión de la autorización ambiental integrada.

13.– Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, mediante anuncio de 29 de agosto 2023 del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, la revisión de la autorización ambiental integrada de Elmubas Ibérica S.L. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco con fecha de 8 de septiembre de 2023.

14.– Una vez culminado el trámite de información pública en relación a la revisión de la autorización ambiental integrada, se constata que no se han presentado alegaciones.

15.– En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, la Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco solicita el 11 de septiembre de 2023 informe a Gipuzkoako Urak y el 17 de octubre de 2023, a la Vicedirección de Salud Pública de Gipuzkoa, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología y al Ayuntamiento de Azpeitia.

16.– Con fechas 8 de noviembre el Ayuntamiento de Azpeitia y la Dirección de Atención de Emergencias, remiten informes con el resultado que obra en el expediente.

17.– Con fecha 15 de noviembre de 2023, en aplicación del artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el expediente fue puesto a disposición de Elmubas Ibérica, S.L.

18.– Con fecha 17 de noviembre de 2023, Elmubas Ibérica S.L. remitió escrito mediante el que se señala que no existen alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.– Con fecha de 31 de diciembre de 2016 se publicó en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

2.– El artículo 26 del mencionado texto refundido fija las condiciones para la revisión de la autorización, de manera que en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de una instalación, el órgano competente garantizará que se hayan revisado y, si fuera necesario, adaptado todas las condiciones de la autorización de la instalación, y que esta cumpla con las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables.

3.– Siendo así, procede revisar la autorización ambiental integrada para adaptarla a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (C/2019/7989).

4.– Desde la fecha de la emisión de la autorización ambiental integrada se ha promulgado nueva normativa ambiental, procede una adecuación de sus condiciones de la Resolución de 3 de agosto de 2018 de la Viceconsejera de Sostenibilidad Ambiental a la nueva normativa vigente, de oficio, tal como se recoge en el apartado Cuarto de dicha Resolución y tal como se establece en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

5.– En orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta tanto el uso de las mejores técnicas disponibles como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular, se han considerado el contenido del siguiente documento BREF de la Comisión Europea: MTD en la industria de alimentación, bebida y leche («Best Available Techniques (BAT) Reference Document for the Food, Drink and Milk Industries») de 2019.

6.– Respecto a las emisiones atmosféricas y generación de ruido de la instalación, se debe señalar que la Ley IPPC establece en su artículo 1, que el objeto de la misma es evitar, o cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

7.– El artículo 3 de la citada Ley IPPC define como «mejor técnica disponible» la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones de la autorización destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente y la salud de las personas.

8.– Tal y como dispone el artículo 72, concentración de trámites, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas: «de acuerdo con el principio de simplificación administrativa, se acordarán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo y no sea obligado su cumplimiento sucesivo».

9.– Esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Vista la citada legislación y el resto de disposiciones de general y concurrente aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Considerar como modificación no sustancial de la instalación que requiere modificación de la autorización ambiental integrada el proyecto de modificación comunicado (AAI00335_MNS_2022_001) por Elmubas Ibérica S.L. en la fabricación de piensos para animales de compañía en Azpeitia (Gipuzkoa).

Segundo.– Revisar la autorización ambiental integrada concedida a Elmubas Ibérica S.L. para la actividad de fabricación de piensos para animales de compañía en el término municipal de Azpeitia, concedida mediante Resolución de 3 de agosto de 2018, en los términos contemplados en la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019.

Tercero.– Modificar, en los términos determinados en el anexo a la presente Resolución, los siguientes apartados de la autorización ambiental integrada de continua mención:

– Primero.

– Segundo.

Cuarto.– Notificar la presente Resolución a Elmubas Ibérica S.L., al Ayuntamiento de Azpeitia, a los organismos que han participado en el procedimiento de revisión de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Recursos:

Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a 23 de noviembre de 2023.

El Viceconsejero de Sostenibilidad Ambiental,
AITOR ALDASORO ITURBE.

ANEXO

Se modifica la autorización ambiental integrada para adaptarla al proyecto de revisión de Elmubas Ibérica, S.L. en la actividad de fabricación de piensos para animales de compañía en Azpeitia, siendo su nueva redacción la siguiente:

– Primero y Segundo.

Primero.– Conceder a Elmubas Ibérica, S.L., con domicilio social en calle Gerratxiki 6 del término municipal de Azpeitia (Gipuzkoa) y CIF: B-20104055, autorización ambiental integrada para su instalación de fabricación de piensos para animales de compañía, sita en el mismo lugar, con las condiciones establecidas en el apartado Cuarto de esta Resolución. La actividad se encuentra incluida en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

«9.1.b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

iii) solo materias primas animales y vegetales, tanto en productos combinados como por separado, con una capacidad de producción de productos acabados en toneladas por día superior a:

– 75 si A es igual o superior a 10, o

– [300 - (22,5 × A)] en cualquier otro caso, donde “A” es la porción de materia animal (en porcentaje del peso) de la capacidad de producción de productos acabados.

El envase no se incluirá en el peso final del producto. La presente subsección no será de aplicación cuando la materia prima sea solo leche».

Actualmente las instalaciones de la empresa están conformadas por un conjunto de edificios que ocupan unos 31.000 m^2.

– Edificio Zubiola: 3.782 m^2

– Edificio Bastida-Elmubas: 5.811 m^2

– Edificio Jateko: 6.000 m^2

– Edificio Antzibar: 2.000 m^2

– Edificio ISEQ: 10.500 m^2

– Edificio Lazkano: 3.300 m^2

Produce 200.000 t/año de piensos para mascotas, teniendo autorizada una capacidad de producción total de 400.000 t/año.

La unión y trasvase de producto de una zona a otra se realiza mediante pasarelas.

El proceso productivo consiste en los siguientes procesos:

Proceso 1.– Recepción y gestión de materias primas.

Se disponen de 80 silos que había en un principio para el almacenamiento de la materia prima que cuentan con una capacidad de almacenaje de entre 10 a 250 Tn, además de las dos piqueras que existen en los edificios Bastida y Elmubas.

Actualmente se dispone de otra zona de recepción de materias primas, con dos piqueras de descarga de materias primas: una en la planta baja del edificio (recepción de producto suministrado a granel en camiones) y otra en la parte superior del mismo (recepción de producto suministrado en big-bags), que se transportarán a los correspondientes silos de almacenamiento. Hay 55 silos para materias primas sólidas y 16 silos para líquidas, con capacidad variable, entre 18 m^3 y 173 m^3.

Los sistemas de transporte empleados para transportar el producto recibido dependen del estado de la materia. En el caso de aquellas que se presenten en estado sólido, el transporte se realizará mediante circuitos cerrados de roscas sinfín, transportadores de arrastre por cadena y elevadores de cangilones hasta los silos de almacenamiento. Mientras las materias primas líquidas serán bombeadas desde el camión cisterna hasta el silo de almacenamiento. Estos sistemas de transporte disponen de equipos de selección, tamizado y control de cuerpos extraños para tratar los productos antes de su almacenamiento.

Proceso 2.– Dosificación.

La materia prima almacenada pasa por un sistema automatizado de dosificación que extrae la cantidad para elaborar el producto. Existen dos básculas de dosificación desde un principio; una asociada a los silos del edificio Bastida y la otra asociada al edificio Elmubas.

Actualmente hay 4 básculas-tolva de dosificación más, a las que por medio de los extractores se enviarán los ingredientes a dosificar desde los silos de almacenamiento de materias primas. Las roscas de extracción tienen una capacidad mínima de 40 toneladas/h.

El producto se extrae mediante transportador de arrastre de cadena y elevador de cangilones, sobredimensionados para que cada pesada realizada llegue en el tiempo correcto a los depósitos de espera sobre molinos.

Proceso 3.– Molienda.

La mezcla dosificada pasa por el proceso de molienda para reducir el tamaño de las partículas de la materia prima utilizada a tamaños que no superen 1-1,5 mm. Este proceso se realiza en dos etapas: una pre-molienda en dos molinos horizontales de martillo y una segunda molienda que se realiza por medio de 4 molinos horizontales de martillos, con las mismas características que las anteriores, pero con motores de mayor potencia y cámara de molienda de mayor volumen.

Cada molino lleva colocado un filtro de mangas con su correspondiente ventilador de aspiración, acoplado a su tolva de expansión. Tras la finalización del proceso de molienda, el producto molido va a una tolva de espera de 10 m^3.

En la nueva planta de producción se duplican los equipos existentes, así esta dispone de 2 equipos de premolienda de 150 kW y 4 equipos de molienda de 315 kW.

En total hay 12 equipos, 4 de ellos se destinan a la premolienda mientras que los 8 restantes se ocupan de la segunda molienda.

Proceso 4.– Mezclado.

El producto molido pasa a la mezcladora horizontal de doble hélice continua, de 8.000 litros de capacidad útil. La mezcladora se alimenta a partir de una tolva de espera que se llena desde los molinos y de un tolvín, con cierre neumático, para la posible incorporación de microingredientes. Tras el mezclado, el producto resultante se descarga por medio de un cierre neumático de descarga rápida y pasa a 20 depósitos-silos para el almacenamiento de las mezclas.

Se dispone de dos equipos de mezclado de iguales características.

Proceso 5.– Extrusión.

En el proceso de extrusión se aplica vapor de agua a la mezcla dosificada para cocer el producto y darle la forma deseada, en condiciones de altas presiones y altas temperaturas.

Inicialmente se dispone de 3 líneas de extrusión con las siguientes características:

– extrusora pequeña (E.P.) con una capacidad de producción de 4 tn /h,

– extrusora mediana BIKI 10 tn/h de doble cañón,

– extrusora grande IBAI 18 tn/h,

Se instalan otras 3 líneas de extrusión, para lograr una producción de 40 tn/h, dos con una producción de entre 15 y 18 tn/h y otra de entre 9 y 11 tn/h.

Proceso 6.– Secado, engrasado y enfriado.

Una vez se ha realizado el extrusionado del producto, el material pasa por un proceso de secado, engrasado y enfriado. Cada máquina de extrusión tiene asociada un secador, de manera que se procede con el secado del producto a una temperatura de 130 ºC y una humedad de 0,1 y 0,2 %. Estos secadores funcionan con quemadores que utilizan gas natural como combustible. A la salida del secador el producto se transportará a una criba vibratoria, que tendrá como objeto eliminar los finos.

En este paso se realiza la adición de las grasas y palatables al producto, según la referencia que se desee elaborar. La adición de estos ingredientes se realiza a temperaturas de entre 50 y 60 ºC para evitar que las grasas se solidifiquen.

Por último, se enfría el producto mediante unos enfriadores conectados a un ventilador centrífugo de aspiración de aire frío (ciclón). Cada extrusor tiene asociado su equipo de secado, engrasado y enfriado, para evitar que se produzcan mezclas entre productos.

Las instalaciones de Elmubas cuentan con 6 secadores, 6 engrasadoras y 6 enfriadoras.

Proceso 7.– Envasado del producto final y almacenamiento.

El último paso del proceso consiste en el envasado, almacenamiento y expedición del producto final. Desde los silos de almacenamiento se suministrará el producto a cada línea de envasado. En los edificios Zubiola, Jateko y Elmubas, se dispone de 18 líneas de envasado y hay otras 4 líneas de envasado en el pabellón ISEQ, aunque este pabellón está preparado para acoger 12 líneas de envasado.

El producto una vez envasado y paletizado quedará almacenado para su expedición. El almacenamiento del producto terminado se realiza en los silos de las naves de Zubiola, Jateko, Antzibar y Elmubas. Se dispone de los 85 silos de almacenamiento de producto terminado iniciales con capacidades de entre 10 y 16 Tn. y de otros 72 silos de almacenamiento de producto terminado en el pabellón ISEQ.

Por tanto, la línea de envasado y almacenamiento está compuesta, por 22 líneas de envasado y de 157 silos de almacenamiento de producto terminado.

Para el abastecimiento de agua hay una captación subterránea existente, situada en el edificio Bastida. Está autorizada por Ura-Agencia Vasca del Agua para derivar hasta 27.000 m^3 al año. La ampliación cuenta con una segunda captación, situada en el edificio Lazkano, autorizada de igual modo. Esta agua se purifica por ósmosis inversa y se utiliza para la producción de vapor en las calderas. Se utiliza agua de red para la limpieza de maquinaria y los aseos. En el balance de agua actual, de los

27.000 m^3 captados anualmente 11.500 m^3 se pierden como vapor y el resto se incorpora al producto. 2.280 m^3 de agua de red terminan como aguas sanitarias y de limpieza en el colector. La ampliación captará otro tanto de agua de pozo, hasta un total de 54.000 m^3, y utilizará 500 m^3 más de agua de red, hasta un total de 2.780. Se prevé un nuevo punto de vertido a colector.

El consumo energético en la planta existente es de 32.000 MWh de energía eléctrica y 105.000 de gas natural. Se utiliza gasóleo para algunas carretillas elevadoras, disponiéndose de un depósito de 10.000 l junto al edificio Antzibar. Parte de las carretillas existentes, funcionarán con gas natural. Se dispone de un depósito de 10.000 l para este combustible también junto al edificio Antzibar. El vapor que se genera durante el proceso productivo por la caldera, es aprovechado para el sistema de calefacción de la empresa. Para la acometida eléctrica existen dos salas de transformadores en el edificio Elmubas y un transformador para la ampliación en el edificio Lazkano; también se aprovechará el transformador existente del edificio ISEQ.

Las emisiones más importantes a la atmósfera consisten en partículas producidas durante la molienda y mezcla de materias primas y en gases de combustión generados por las calderas de gas y secadores. Los molinos llevan asociados filtros de mangas; el polvo recuperado se reincorpora al proceso. Las calderas aportan vapor de agua para la extrusión, las existentes son la caldera principal SINCAL de 4.400 MW de potencia calorífica, la caldera de emergencia YGNIS, de 1.498 MW y una tercera caldera de 4.400 MWt. Existe un sistema de aspiración para emisiones difusas de polvo en las zonas de extrusión y envasado. Los finos interceptados se incorporan también al proceso.

Los extrusores-secadores constituyen un importante foco de olores. Las emisiones de la instalación existente se recogen y tratan en un único dispositivo de plasma no térmico. Se instala un dispositivo independiente, también de plasma no térmico, por extrusor-secador. Adicionalmente a estos sistemas de reducción, se autoriza la instalación de turbinas de impulsión-dispersión (eolaje).

El proceso productivo principal, de extrusión y secado, no genera vertido; emitiéndose la mayor parte del agua a la atmósfera en forma de vapor (42 % del volumen de captación). El rechazo de la ósmosis inversa (18 % del volumen de captación), aprovechando su contenido en calcio, se incorpora al producto y tampoco constituye vertido. Las aguas residuales (sanitarias y limpieza de maquinaria alimentaria) se asimilan a vertidos urbanos y se dirigen al colector del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa/Gipuzkoako Urak. Existe una arqueta de control al sur del edificio Zubiola (PV1), a la que se conecta el vertido de la parcela I1-S4. El edificio ISEQ tiene su propia arqueta (PV2). Las aguas pluviales se vierten al río Ibaieder o Urrestilla.

El proceso principal no genera residuos peligrosos; estos provienen de servicios generales y suponen una cantidad inferior a 2 t/año. Al tratarse de una industria alimentaria, la maquinaria se lubrica con grasas de uso alimentario. Una parte de las partículas recogidas en los sistemas de depuración de emisiones a la atmósfera se reincorporan al proceso productivo; previniendo, de esta manera, la producción de residuos. Los residuos no peligrosos consisten, principalmente, en embalajes, restos de materias primas y chatarra.

La actividad de fabricación de piensos para animales de compañía está contemplada en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 Del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009, mencionado arriba (reglamento SANDACH).

La instalación dispone de los medios técnicos y organizativos necesarios para dar cumplimiento a la Decisión de ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de las que resultan aplicables las Conclusiones siguientes: MTD1, MTD2, MTD3, MTD6, MTD7, MTD8, MTD9, MTD10, MTD13, MTD14, MTD15, MTD17.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación y el cese de la actividad de fabricación de piensos para animales de compañía.

A) Responsable de las relaciones con la administración.

Elmubas Ibérica S.L. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

B) Medidas protectoras y correctoras.

Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.– Condiciones generales.

La planta de Elmubas Ibérica S.L. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución y los requisitos técnicos establecidos por la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en sus correspondientes instrucciones técnicas.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

B.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

En la instalación de Elmubas Ibérica, S.L. de fabricación de piensos para animales de compañía se llevan a cabo las siguientes actividades, incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (CAPCA) del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación:

Actividad	Grupo	Código
Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de potencia térmica nominal mayor o igual que 2,3 megavatios térmicos (MWt).	B	03 02 05 06
Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. ≤ 2,3 MWt y ≥ 70 kWt.	C	03 02 05 07
Equipos de combustión de contacto directo en la industria alimentaria en secaderos o instalaciones de ahumado, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. ≥ 2,3 MWt y < 20 MWt.	C	03 03 26 32
Fabricación de piensos o harinas de origen animal	A	04 06 05 04
Fabricación de piensos o harinas de origen vegetal	B	04 06 05 08
Limpieza de superficies metálicas (incluido el desengrasado), con consumo c. de disolventes menor o igual a 2 t/año	-	06 02 01 04
Imprentas: offset, rotografía no de publicaciones, flexografía, impresión serigráfica rotativa, laminado o barnizado con consumo c. de disolventes menor o igual a 15 t/año.	-	06 04 03 04

La instalación cuenta con los siguientes focos canalizados; los números 1 al 13D corresponden a la instalación existente, los números 15 al 23 a la primera fase de ampliación y los números 24 al 27 a la segunda.

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento
1	2000078877-01	Caldera principal (SINCAL)	16,5 m	0,5 m	03 02 05 06 B	Foco sistemático
2	2000078877-02	Chimenea común secadores 1	40 m	1,70 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B 03 03 26 32 C	Foco sistemático
3	2000078877-03	Extracción premolienda 1	20,59 m	0,8 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
4	2000078877-04	Extracción molino 1	20,59 m	0,8 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento
5	2000078877-05	Extracción molino 2	20,59 m	0,8 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
6	2000078877-06	Extracción molino 3	20,59 m	0,8 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
7	2000078877-07	Extracción molino 4	20,59 m	0,8 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
8	2000078877-08	Enfriador del extrusor pequeño	20,59 m	1 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
9	2000078877-09	Enfriador del extrusor mediano (Biki) 1	20,59 m	1 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
10	2000078877-10	Enfriador del extrusor mediano (Biki) 2	20,59 m	1 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
11	2000078877-11	Enfriador del extrusor grande (Ibai) 1	20,59 m	1 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
12	2000078877-12	Enfriador del extrusor grande (Ibai) 2	20,59 m	1 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
13D	2000078877-13D	Caldera de emergencia (YGNIS)	20,59 m	0,5 m	03 02 05 07 C	Foco no sistemático
15	2000078877-15	Caldera principal 2	21,85 m	0,6 m	03 02 05 06 B	Foco sistemático
16	2000078877-16	Extracción premolienda 2	44,28 m	0,4 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
17	2000078877-17	Extracción molino 5	44,28 m	0,6 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
18	2000078877-18	Extracción molino 6	44,28 m	0,6 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
19	2000078877-19	Extracción molino 7	44,28 m	0,6 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
20	2000078877-20	Secador extrusor mediano 3	47,67 m	1,25 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B 03 03 26 32 C	Foco sistemático
21	2000078877-21	Secador extrusor grande 3	47,67 m	1,46 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B 03 03 26 32 C	Foco sistemático
22	2000078877-22	Enfriador del extrusor mediano 3	44,28 m	0,80 m	04 06 05 04 A	Foco sistemático
23	2000078877-23	Enfriador del extrusor grande 3	44,28 m	1,00 m	04 06 05 04 A	Foco sistemático
24	2000078877-24	Extracción premolienda 3	44,28 m	0,4 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático

Foco	Código del foco	Denominación foco	Altura (m)	Sección (m^2) / Diámetro (m)	Catalogación	Régimen de funcionamiento
25	2000078877-25	Extracción molino 8	44,28 m	0,6 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático
26	2000078877-26	Secador extrusor grande 4	47,67 m	1,46 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B 03 03 26 32 C	Foco sistemático
27	2000078877-27	Enfriador del extrusor grande 4	44,28 m	1,00 m	04 06 05 04 A 04 06 05 08 B	Foco sistemático

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Cuando un foco sistemático funcione como un foco no sistemático en un determinado año, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esa circunstancia deberá ser justificada en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

Se han inscrito las siguientes instalaciones de combustión medianas de Elmubas Ibérica S.L. en el registro de instalaciones de combustión medianas de la CAPV con los siguientes números:

Instalación	Foco atmosférico correspondiente	Número de registro
Caldera principal (SINCAL)	2000078877-01	ICM0054
Caldera de emergencia (YGNIS)	2000078877-13D	ICM0055
Caldera principal 2 (SINCAL)	2000078877-15	ICM0056

B.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco	Denominación foco	Sustancias	Valores Límite Emisión
1	Caldera principal 1 (SINCAL), hasta 31/12/2029.	CO	624 mg/Nm^3
		NO_x (en NO_2 equivalente)	615 mg/Nm^3
	Caldera principal (SINCAL), desde 01/01/2030.	CO	624 mg/Nm^3
		NO_x (en NO_2 equivalente)	250 mg/Nm^3

Foco	Denominación foco	Sustancias	Valores Límite Emisión
2	Chimenea común secadores-extrusores.	Olores	75 % de eficacia del sistema de plasma no térmico
		CO	624 mg/Nm^3
		NO_x (en NO_2 equivalente)	615 mg/Nm^3
		Partículas totales	20 mg/Nm^3
3	Extracción premolienda 1	Partículas totales	10 mg/Nm^3
4	Extracción molino 1		
5	Extracción molino 2		
6	Extracción molino 3		
7	Extracción molino 4		
15	Caldera principal 2	NO_x (en NO_2 equivalente)	100 mg/Nm^3
		CO	100 mg/Nm^3
16	Extracción premolienda 2	Partículas totales	5 mg/Nm^3
17	Extracción molino 5		
18	Extracción molino 6		
19	Extracción molino 7		
20	Secador-extrusor mediano 3	Olores	75 % de eficacia del sistema de desodorización
		CO	624 mg/Nm^3
		NO_x (en NO_2 equivalente)	615 mg/Nm^3
		Partículas totales	20 mg/Nm^3
21	Secador-extrusor grande 3	Olores	75 % de eficacia del sistema de desodorización
		CO	624 mg/Nm^3
		NO_x (en NO_2 equivalente)	615 mg/Nm^3
		Partículas totales	20 mg/Nm^3
24	Extracción premolienda 3	Partículas totales	5 mg/Nm^3

Foco	Denominación foco	Sustancias	Valores Límite Emisión
25	Extracción molino 8		
26	Secador-extrusor grande 4	Olores	75 % de eficacia del sistema de desodorización
		CO	624 mg/Nm^3
		NO_x (en NO_2 equivalente)	615 mg/Nm^3
		Partículas totales	20 mg/Nm^3

Dichos valores están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura, 101,3 kPa de presión y gas seco. En caso de las calderas, las medidas de los gases de combustión, NO_x y CO se corregirán al 3 % de oxígeno.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 28 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

B.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado Segundo, subapartado B.1.2. La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se utilizarán equipos de detección de fugas, se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

B.1.5.– Condiciones en relación con los olores.

La instalación se explotará de manera que se minimicen las emisiones de olor. Elmubas Ibérica, S.L. deberá establecer, aplicar, y revisar periódicamente un Plan de Gestión de Olores que incluya todos los elementos siguientes:

– Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.

– Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores.

– Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias.

– Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

El Plan de Gestión de Olores incluirá, como mínimo, las medidas y periodicidades establecidas en los apartados B.1.3 y C.1.1. Para la instalación existente tomará como referencia las medidas y modelización contenidas en el informe EMBS16A_01 aportado por Elmubas Ibérica, S.L. en su solicitud. Para la ampliación tomará como referencia el documento EMBS20B_Informe_01. Las determinaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

– Se deberá realizar la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.

– En cada fuente de olor se deberán determinar la concentración de olor, la velocidad de emisión de olor y el caudal de olor.

– El muestreo, la determinación de la concentración, la velocidad de emisión y el caudal de olor se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 13725:2004 «Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica».

– El número mínimo de muestras en cada fuente de olor será de tres. Se aportarán, igualmente, datos de caudal, velocidad, temperatura y humedad de las emisiones.

– La determinación de las emisiones de olor de la instalación se realizarán por entidades acreditadas para la norma UNE-EN 13725:2004.

En caso de variar sustancialmente las emisiones de olor respecto a los documentos de referencia mencionados, se deberá completar el estudio olfatométrico anterior mediante una modelización de la dispersión de olores.

Para la realización de dicha modelización y la presentación de resultados y conclusiones se deberá seguir la «Guía de buenas prácticas para la elaboración de modelos de dispersión» publicada por esta Viceconsejería. Los resultados se remitirán en las condiciones establecidas en el apartado C.6 «Control y remisión de los resultados de la presente Resolución».

B.2.– Condiciones para el vertido.

B.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: 1092.– Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía (CNAE 2009).

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
PV1	Aguas sanitarias (existente)	Red municipal	Gestor colector y depuradora	X: 560667.88 Y: 4780030.27
PV2	Aguas sanitarias (ampliación)	Red municipal	Gestor colector y depuradora	X: 560676 Y: 4780241

No está autorizado el vertido a colector de aguas procedentes de captación propia.

No se autoriza ningún vertido de aguas industriales y sanitarias a cauce público. Se admitirán en el río Ibaieder las aguas pluviales limpias, que no se consideran vertidos.

B.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

Caudal punta horario	0,69 m^3/h
Volumen máximo diario	16,53 m^3/día
Volumen máximo anual	3.636,1 m^3/año

B.2.3.– Valores límite de emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido susceptibles de aportar contaminación serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

Tipos de aguas residuales	Parametro	Valor límite de vertido
Aguas sanitarias	Ver tabla a continuación	Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa, BOG n.º 146 de 01/08/12.

Parámetros	Valores Límite de Emisión
Caudal máximo	Menor al triple del caudal medio en horas de producción
Temperatura	45 ºC
pH	5,5-9,5
Conductividad	5.000 µS/cm
Color real	350 unid. Pt/Co
Color aparente	1/50 indetectable en disolución
Tensioactivos aniónicos	10 mg/l
Sólidos gruesos	ausentes
Sólidos sedimentables	20 ml/l
Sólidos en suspensión	600 mg/l
Aceites y grasas	100 mg/l
DBO_5	500 mg/l
DQO	4 veces la DBO_5 o en su defecto 1600 mg O_2/l

Parámetros	Valores Límite de Emisión
N-total (orgánico+amoniacal+NO2+NO3)	75 mg/l (N)
TKN	75 mg/l (N)
N-NO3	75 mg/l (N)
N-NH3	50 mg/l (N)
P-total	15 mg/l (P)
SO4	1.000 mg/l
SO3	5 mg/l
S=	1 mg/l
Cl^-	1.600 mg/l
Fenoles	5 mg/l
Fe	20 mg/l
Zn	3 mg/l
Cr total	1 mg/l
Cr VI	0,3 mg/l
Cu	1 mg/l
Cd	0,1 mg/l
Ni	2 mg/l
Pb	0,5 mg/l
Hg	0,01mg/l
As	0,1 mg/l
Ba	10 mg/l
Sn	2 mg/l
Mn	2 mg/l
Ag	0,5 mg/l
Se	0,1 mg/l

Parámetros	Valores Límite de Emisión
Al	20 mg/l
Cn total en destilación	0,5 mg/l
Cn libres	0,1 mg/l
Cianatos	2 mg/l
Cloro libre	0,5 mg/l
Fluoruros	10 mg/l
Toxicidad	25 equitox/m^3
AOX	2 mg/l
Hidrocarburo total	10 mg/l

Se toman en cuenta los límites de esta tabla teniendo en cuenta la incertidumbre asociada al ensayo realizado.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

– No está autorizado el vertido de aguas procedentes de captación propia.

– La actividad presenta varias acometidas.

Se dispondrá de arquetas de control previas a las acometidas a la red general de saneamiento, que deberán reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Elmubas Ibérica, S. L. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

B.2.5.– Canon de vertido.

Superaciones puntuales de los límites establecidos en el Reglamento Regulador de Vertidos del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa en vigor, serán gravados con respecto a la tasa de saneamiento.

B.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en la presente Resolución tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10.4.d) del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para la calificación de las modificaciones de la instalación, únicamente en el caso de que un aumento en las cantidades generadas conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

Con carácter previo a la primera retirada, se deberá justificar la correcta identificación y clasificación que se viene realizando de los residuos producidos que se entregan a gestor autorizado, especialmente en lo que a la condición de residuo peligroso y las características de peligrosidad se refiere, de acuerdo a los criterios establecidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, y en el Reglamento (UE) n.º 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el Anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Una vez acreditada esta, se procederá a actualizar la identificación y clasificación recogida en la presente autorización y vigente en el momento de la tramitación de la misma.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y al Ayuntamiento de Azpeitia.

Para trasladar los residuos producidos a otras Comunidades Autónomas se dará cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Siendo así, todo traslado de residuos a otra Comunidad Autónoma deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto este órgano como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos.

B.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción (kg/año)
060205*	Residuo fitosanitario de sanitización y control de plagas	HP5	R13		Mantenimiento	60
061301*	Biocidas y fitosanitarios sólidos, procedentes de fumigación.	HP6	R13		Mantenimiento	10
080111*	Restos de pintura	HP6	R13	Envase metálico original	Mantenimiento	10
130208*	Aceites usados	HP5	R09/13	Bidón metálico de 200 l	Mantenimiento	212
130802*	Líquidos acuosos con hidrocarburos (purgas de compresores)	HP6	R13	Bidón metálico	Mantenimiento	20

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción (kg/año)
140603*	Disolvente usado no halogenado	HP5	R13	Bidón metálico	Mantenimiento	1.020
150110*	Envases de plástico contaminados por sustancias peligrosas	HP5	R13	Bidón metálico de 200 l	Mantenimiento	160
150110*	Envases metálicos contaminados por sustancias peligrosas	HP5	R13	Bidón metálico de 200 l	Mantenimiento	10
150202*	Material impregnado por sustancias peligrosas	HP5	D15	Bidón metálico de 200 l	Mantenimiento	40
160504*	Aerosoles contaminados por sustancias peligrosas	HP3	R13	Caja de cartón	Mantenimiento	30 unidades
161001*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas, procedentes de limpiezas.	HP6	R13		Mantenimiento	Puntual
200121*	Tubos fluorescentes y lámparas que contienen mercurio	HP5	R13	Caja de cartón	Mantenimiento	200 unidades
200133*	Pilas que contienen metales pesados	HP6	R4		Oficina	4
200135*	Equipos electrónicos usados	HP6	R4		Oficina	30 unidades

a) La denominación y codificación correspondiente a cada residuo peligroso se establece de acuerdo con la situación y características del mismo, documentadas en el marco de la tramitación de la autorización. Aun cuando ciertos códigos pueden experimentar alguna variación, existen otros de carácter básico que, por su propia naturaleza, deben permanecer inalterables durante el transcurso de la actividad productora. Son los que definen: el tipo y constituyentes peligrosos del residuo. En orden a verificar la correcta jerarquización en las vías de gestión y asegurar el cumplimiento de lo establecido tanto en la Estrategia Comunitaria para la Gestión de los Residuos como en el IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2015-2020, la información contenida en los contratos de tratamiento de cada residuo será objeto de validación por parte de este Órgano previa solicitud del gestor autorizado correspondiente. La verificación cobrará especial relevancia en los casos en los que se solicite la validación de códigos de deposición o eliminación en contratos de tratamiento de residuos previamente gestionados de acuerdo a un código de operación de gestión de recuperación o valorización.

b) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

c) Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

d) Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios en la Comunidad Autónoma de Euskadi y posteriores normativas de desarrollo.

e) El tiempo de almacenamiento de los restantes residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses. En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

f) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de esta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

g) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de identificación, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Elmubas Ibérica, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento y documentos de identificación o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a tres años.

h) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

i) Elmubas Ibérica, S.L. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

j) Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Asimismo, los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos. Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

k) En tanto en cuanto Elmubas Ibérica, S.L. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

l) En la medida en que Elmubas Ibérica, S.L. sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

m) Anualmente Elmubas Ibérica, S.L. deberá declarar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental el origen y cantidad de los residuos peligrosos producidos, su destino y la relación de los que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

n) Como productor de residuos peligrosos se dispondrá de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III.

o) De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Elmubas Ibérica S.L. deberá entregar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos y dentro del programa de vigilancia ambiental correspondiente, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, con el contenido mínimo que figura en el Anexo XV de esta Ley.

p) En caso de ser un productor inicial de más de 10 toneladas/año de residuos peligrosos, en cumplimiento del artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, Elmubas Ibérica, S.L. deberá disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. El plan estará a disposición de las autoridades competentes, y los productores deberán informar de los resultados cada cuatro años esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental. Quedará exento de la anterior obligación en caso de disponer de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada.

q) A fin de cumplimentar uno de los principios esenciales de la gestión de residuos peligrosos, el cual es la minimización de la producción de dichos residuos, Elmubas Ibérica, S.L. deberá elaborar y presentar ante esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental con una periodicidad mínima de cuatro años, un plan de minimización en la producción de residuos peligrosos tal y como establece el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, siempre que Elmubas Ibérica, S.L. no produzca menos de 10 t/año de residuos peligrosos o disponga de certificación EMAS o equivalente.

r) Si Elmubas Ibérica, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Elmubas Ibérica, S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

s) Los documentos referenciados en los apartados g) y h) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), n), o) y p) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

t) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Elmubas Ibérica, S.L. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del Residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada (t/año)
Toner	08 03 18	Oficina	160 unidades
Papel y cartón	15 01 01	Producción de pienso	57
Plástico y embalajes	15 01 02	Producción de pienso	156
Madera	15 01 03	Producción de pienso	16
Filtros de mangas y cartucho usados	15 02 03	Producción de pienso	Puntual
Residuos orgánicos	16 03 06	Producción de pienso	301
Aceites y grasas vegetales	20 01 25	Producción de pienso	Puntual
Chatarras	20 01 40	Mantenimiento	4,5
Hierro y acero	17 04 05	Mantenimiento	74
Acero inoxidable	17 04 07	Mantenimiento	0,9
Otros residuos a vertedero	20 03 01	Mantenimiento	129

a) De conformidad con lo dispuesto en el apartado B.3 en relación con la separación y principios jerárquicos sobre gestión de residuos, el residuo denominado «Otros residuos a vertedero» no puede contener fracciones valorizables de residuos. En este sentido en la situación actual se consideran fracciones valorizables en la Comunidad Autónoma del País Vasco las siguientes; papel y cartón, madera, plásticos, metales férricos y metales no férricos.

b) De conformidad con lo dispuesto en el apartado Segundo, subapartado B.3 en relación con los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable. Dicha justificación técnica requiere de la negativa de valorización del residuo en cuestión por parte de tres gestores autorizados para la aceptación de dicho residuo.

c) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

d) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

e) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Elmubas Ibérica, S.L. deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento, o documento oficial equivalente, cuando estos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a tres años.

f) En el caso de que el residuo se destine a deposito en vertedero, con anterioridad al traslado del residuo no peligroso deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control, de conformidad con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

g) Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control, de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

h) Si Elmubas Ibérica, S.L. fuera el poseedor final de un envase comercial o industrial de un suministrador que se haya adherido a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, Elmubas Ibérica S.L. es el responsable de la correcta gestión ambiental del residuo de envase o envase usado y en consecuencia deberá entregarlo a un gestor autorizado para dicho residuo.

i) En caso de generar más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Elmubas Ibérica, S.L. deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos. Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental dentro del programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

j) Los documentos referenciados en los apartados e), f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) g) y h) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental mediante transacción electrónica a través de los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

B.4.– Puesta en el mercado de Envases.

Elmubas Ibérica, S.L., como empresa que pone en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año, información sobre dichos envases mediante la Declaración Anual de Envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, Elmubas Ibérica, S.L. tiene la obligación de establecer un sistema de depósito, devolución y retorno para la gestión de los envases usados y residuos de envases (directamente o a través de la adhesión a un Sistema Integrado de Gestión). Elmubas Ibérica, S.L. podrá solicitar la exención de esta última obligación en caso de poner en el mercado envases industriales o comerciales mediante su adhesión a la Disposición Adicional Primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, mediante la cual transfiere la obligación de la gestión e información al órgano ambiental al consumidor del producto.

Si Elmubas Ibérica, S.L., a lo largo de un año natural, pone en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

– 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio.

– 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero.

– 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio.

– 21 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico.

– 16 toneladas, si se trata exclusivamente de madera.

– 14 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos.

– 350 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades,

deberá elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Dicho plan tendrá una vigencia de tres años y precisará de un informe de control y seguimiento del Plan Empresarial de prevención aprobado que se remitirá con una periodicidad anual antes del 31 de marzo del año correspondiente. Ambos documentos se remitirán junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

B.5.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

Elmubas Ibérica, S.L. presentará un Documento Único siguiendo la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a sus contenidos y periodicidad de entrega, que será, como mínimo, cada 5 años.

En todo caso, el Documento Único estará elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, e incluirá los contenidos del informe periódico de situación del suelo, del informe de base y de los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas, cumpliendo las obligaciones establecidas en la normativa mencionada a continuación.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo y las aguas subterráneas recogidas en la documentación mencionada en el párrafo anterior.

– Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

– Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

– Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

– Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

– Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas.

Movimientos de tierras.

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones en promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1.– En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a) De conformidad con el artículo 25.1.c) de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b) Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma, será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c) En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

– Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.

– Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.

– Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.

– Descripción detallada de la actuación.

– Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.

– Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.

– Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d) En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m^3.

e) Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f) En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, la caracterización se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el Anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado 10.2.6 Muestreo «in situ» de los suelos a excavar de la mencionada guía.

g) En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, estos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h) Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i) El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2.– En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el Anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo al Ayuntamiento correspondiente y a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental, con el objeto de que esta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el artículo 23.1.e) de la citada Ley 4/2015.

B.6.– Condiciones en relación con el ruido.

a) En la parte existente de la instalación de Elmubas Ibérica, S.L. se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes índices acústicos (Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1367/2007):

a.1.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A) entre las 7 y 23 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 45 dB(A).

a.2.– La actividad se adecuará de modo que el índice de ruido $L_{Aeq,60\ segundos}$ transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A) entre las 23 y 7 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni el índice L_{Amax} los 35 dB(A).

a.3.– La actividad no deberá transmitir un ruido superior al indicado en la Tabla 1, medido a 4 m. de altura (excepto en situaciones especiales donde se adoptará la altura necesaria para evitar apantallamientos), en todo el perímetro del cierre exterior del recinto industrial,

Indice de ruido	dB(A)
L_d	75
L_e	75
L_n	65

Tabla 1. Niveles sonoros exigidos en el cierre exterior del recinto industrial.

La instalación en funcionamiento, además de cumplir los límites fijados en la Tabla 1, no deberá superar en ningún valor diario (L_{Aeq},d, L_{Aeq},e y L_{Aeq},n) un incremento de nivel superior a 3 dB sobre los valores indicados en la Tabla 1.

Además, si existiese un modo del funcionamiento del proceso claramente diferenciado del resto de la actividad, se deberá determinar un nivel de ruido asociado a este modo de funcionamiento (L_{Aeq},T_i), siendo T_i el tiempo de duración de dicho modo de funcionamiento. Este nivel no deberá superar en 5 dB los valores fijados en la Tabla 1.

b) En la ampliación de capacidad que da origen a la resolución del 21 de junio de 2021 Elmubas Ibérica, S.L. deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del Anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo II de la citada norma.

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	$L_{K,d}$ (día)	$L_{K,e}$ (tarde)	$L_{K,n}$ (noche)
E. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de estos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del Anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo II del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

– Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

– Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado Anexo I.

c) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

d) Elmubas Ibérica, S.L. deberá establecer, aplicar, y revisar periódicamente un Plan de Gestión del Ruido que incluya todos los elementos siguientes:

– Un protocolo que contenga actuaciones y plazos.

– Un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido.

– Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias.

– Un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

C.1.1.– Controles externos.

a) Elmubas Ibérica, S.L. deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con las siguientes condiciones:

Foco	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
1	Caldera principal (SINCAL)	CO	Trienal	IT-02: Controles de las emisiones
		NOx (como NO_2)		

Foco	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
2	Chimenea común secadores-extrusores	Olor	Anual	UNE-EN 13725
		CO	Quinquenal	IT-02: Controles de las emisiones
		NOx (como NO_2)		
		Partículas	Quinquenal	UNE-EN 13284-1
3	Extracción premolienda	Partículas totales	Anual	UNE-EN 13284-1
4	Extracción molinos 1			
5	Extracción molinos 2			
6	Extracción molinos 3			
7	Extracción molinos 4			
9	Enfriador-extrusor mediano (Biki) 1	Olor	Trienal	UNE-EN 13725
10	Enfriador-extrusor mediano (Biki) 1			
15	Caldera principal 2	CO	Trienal	IT-02: Controles de las emisiones
		NOx (como NO_2)		
16	Extracción premolienda 2	Partículas totales	Anual	UNE-EN 13284-1
17	Extracción molino 5			
18	Extracción molino 6			
19	Extracción molino 7			
20	Secador- extrusor mediano 3	Olor	Anual	UNE-EN 13725
		CO	Quinquenal	IT-02: Controles de las emisiones
		NOx (como NO_2)		
		Partículas	Quinquenal	UNE-EN 13284-1
21	Secador- extrusor grande 3	Olor	Anual	UNE-EN 13725
		CO	Quinquenal	IT-02: Controles de las emisiones
		NOx (como NO_2)		
		Partículas	Quinquenal	UNE-EN 13284-1

Foco	Denominación Foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles	Métodos
22	Enfriador del extrusor mediano 3	Olor	Trienal	UNE-EN 13725
23	Enfriador del extrusor grande 3			
24	Extracción premolienda 3	Partículas totales	Anual	UNE-EN 13284-1
25	Extracción molino 8			
26	Secador- extrusor grande 4	Olor	Anual	UNE-EN 13725
		CO	Quinquenal	IT-02: Controles de las emisiones
		NOx (como NO_2)		
		Partículas	Quinquenal	UNE-EN 13284-1
27	Enfriador del extrusor grande 4	Olor	Trienal	UNE-EN 13725

*De acuerdo con el Real Decreto 1042/2017, las mediciones de monóxido de carbono seguirán siendo obligatorias incluso después de la desaparición de los valores límite de emisión a 31 de diciembre de 2024 y 2029 mencionada en el subapartado B.1.3.

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado a) de este punto deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente, muy especialmente en lo relativo al objetivo y plan de medición, la representatividad de las mediciones, el número de mediciones y la duración de cada medición individual, y el criterio de selección de métodos de referencia.

c) En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en el apartado a), el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, con una duración global de las emisiones inferior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

C.1.2.– Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el Anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.1.3.– Control de los olores.

Anualmente, junto con el programa de vigilancia ambiental deberá entregarse un informe de seguimiento del plan de gestión de olores en los plazos y condiciones establecidos en el apartado B.1.5 de la presente Resolución.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Coordenadas UTM de la arqueta de control	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
PV1	Aguas sanitarias (existente)	X: 560668 Y: 4780030	pH, conductividad, color, tensioactivos aniónicos, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DBO_5, DQO, nitrógeno amoniacal y fósforo total.	Anual	Por ECA externa
			Cloruro (Cl^-)	Mensual	Autocontrol
PV2	Aguas sanitarias (ampliación)	X: 560676 Y: 4780241	pH, conductividad, color, tensioactivos aniónicos, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DBO_5, DQO, nitrógeno amoniacal y fósforo total.	Anual	Por ECA externa
			Cloruro (Cl^-)	Mensual	Autocontrol

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior análisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente del vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de producción de contaminantes.

d) Se considerará que el vertido cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros de control establecidos en el apartado a) de este punto cumplan los límites del apartado Cuarto, subapartado B.2.3 de esta Resolución.

e) Los resultados de los controles realizados se remitirán al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa/Gipuzkoako Urak en el plazo de un mes desde la toma de muestras y se incorporarán al programa de vigilancia ambiental, de acuerdo con el apartado Segundo, subapartado C.6 de la presente Resolución. Igualmente se incorporarán al programa de vigilancia ambiental cualesquiera resultados analíticos realizados por el Consorcio de Aguas de Gipuzkoa/Gipuzkoako Urak y comunicados a Elmubas Ibérica, S.L.

C.3.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Aspecto ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad[1]	Periodicidad
Producción	Producción total	t	Producción total	t	Anual
Consumo de materiales	Materia prima animal	t	Materia prima animal/Producción total	%	Anual
	Materia prima vegetal		Materia prima vegetal/Producción total		
Consumo de energía	Consumo de gas, consumo de electricidad y consumo de gasóleo	kWh	Total de energía consumida = consumo de gas + consumo de electricidad + consumo de gasóleo	kWh	
			Consumo de gas/Producción total	kWh/t	Anual
			Consumo de gas/total de energía consumida	% (kWh/kWh)	Anual
			Consumo de electricidad/ Producción total	kWh/t	Anual
			Consumo de electricidad/total de energía consumida	% (kWh/kWh)	Anual
Consumo de agua	Consumo de agua de captación (pozo 1 y pozo 2) y consumo de agua de red	m^3	Consumo total de agua = Consumo de agua de captación + Consumo de agua de red	m^3	Anual
			Proporción de agua de captación = Consumo de agua de captación/ Consumo total de agua	% (m^3/m^3)	Anual
			Consumo total de agua/Producción total	m^3/t	Anual
Vertidos al agua	Vertido 1 y vertido 2	m^3	Vertido 1 y vertido 2/Producción total	m^3/t	Anual
Emisiones atmosféricas	Tasas de emisión de los diferentes focos: F2, F9, F10, F19, F20, F21, F22, F26 y F27.	Uo_E/s	Tasa total de emisión de olores = suma de las tasas de emisión (F2, F9, F10, F19, F20, F21, F22, F26 y F27)	Uo_E/s	Anual
Residuos	Residuos peligrosos generados	t	Total de residuos generados = Residuos peligrosos generados + Residuos no peligrosos generados	t	Anual
	Residuos no peligrosos generados	t			
			Total de residuos generados/ Producción total	t/t	Anual
	Residuos peligrosos valorizados	t	Residuos peligrosos valorizados/ Residuos peligrosos generados	%	Anual
	Residuos no peligrosos valorizados	t	Residuos no peligrosos valorizados/ Residuos no peligrosos generados	%	Anual

Aspecto ambiental	Datos de partida	Unidad	Indicador	Unidad[1]	Periodicidad
Contaminación del suelo	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales (especificar medio receptor: aire, agua, suelo)	N.º/año	N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año	Anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados (especificar)	SI/NO Cual/año	Ekoscan/AÑO y/o ISO14001/AÑO y/o EMAS/AÑO	SI/NO Cual/año	Anual

C.4.– Control del ruido.

a) Habida cuenta de que en la instalación convivirán dos zonas sometidas a diferentes objetivos de calidad acústica, se deberá realizar una primera evaluación de los índices acústicos L_d, L_e, L_n, L_{Aeq},T_i y $L_{Aeq,60\ segundos}$ por métodos de cálculo.

b) Además, se realizará la evaluación del índice acústico L_{Aeq},T_i mediante mediciones en las zonas más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido con una periodicidad anual; la primera de ellas, transcurridos tres meses desde la puesta en marcha de cada fase de la ampliación. De acuerdo con los resultados obtenidos en estos apartados a) y b), en lo sucesivo podrá determinarse otra periodicidad para las mediciones.

c) Todas las evaluaciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por Entidad de Colaboración Ambiental que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica. En todo caso, el órgano ambiental velará porque las entidades que realicen dichas evaluaciones tengan la capacidad técnica adecuada.

d) Los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental y en el Anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.

C.5.– Control de suelo y aguas subterráneas.

a) Sin perjuicio de lo documentación requerida en el apartado cuarto B.5 de esta Resolución se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

– Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.

– Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.

– En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

b) Asimismo, sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas Elmubas, S.L. llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas debajo de la instalación.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el anteriormente citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

C.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega habilitado en la página web del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente:

http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a esta Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico ippc@euskadi.eus

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año, se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

C.7.– Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

C.8.– Control de la garantía financiera medioambiental dentro del programa de vigilancia ambiental.

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

– Caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, se presentará copia de la póliza de seguro en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

– Caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, que están adheridos con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo a lo establecido en el apartado Segundo, subapartado B.3 «Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta», pero no se requerirá que dichos residuos se encuentren incluidos entre el listado de los residuos autorizados.

D.2.– Cese de la actividad.

Con carácter previo al cese de actividad, Elmubas Ibérica, S.L. deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en el apartado Cuarto, subapartado B.3 de la presente Resolución.

D.3.– Cese temporal de la actividad.

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad regulado en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, Elmubas Ibérica, S.L. deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

D.4.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

d) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

e) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

f) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

g) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

h) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

i) Comunicación a las autoridades en caso de incidencia.

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía a Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental a través del correo electrónico habilitado ippc@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

– Tipo de incidencia.

– Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento).

– Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata.

– Consecuencias producidas.

– En su caso, actuaciones previstas a corto plazo.

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y en cualquier caso si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento de Azpeitia, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

– Tipo de incidencia.

– Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.

– Duración del mismo.

– En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo.

– En caso de superación de límites, datos de emisiones.

– Estimación de los daños causados.

– Medidas correctoras adoptadas.

– Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía.

– Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas.

En el caso de que se produzca un vertido a cauce que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS Deiak (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

Si hubiera riesgo inminente de verter sustancias prohibidas a colector, el usuario comunicará dicho suceso, con carácter de urgencia, al Consorcio de Aguas de Gipuzkoa con el fin de adoptar las medidas oportunas de protección de las instalaciones.

a) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

b) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

E) Comunicación EPRTR.

Con carácter anual, antes del último día de marzo, Elmubas Ibérica, S.L. remitirá a la Viceconsejería de Sostenibilidad Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

F) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

G) Modificación de la instalación.

Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, únicamente se podrá realizar una vez cumplimentado en su totalidad el formulario disponible en la siguiente dirección electrónica

http://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_autorizacion/p_autho_20183895085814/procedures/proc_20183895329689/es_def/adjuntos/Formulario_modificaciones.doc

y solicitada a efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, la conformidad por parte de este Órgano.

El artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación establece los criterios para la consideración de una modificación como sustancial.

No obstante, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14.2 del citado Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, dichos criterios son orientativos y será el órgano ambiental quien, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, califique la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c) y 7.2.c) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer de la declaración de la calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.